

## Datos Generales

<b>Gaceta N°:</b>	13375
<b>Fecha de la Gaceta:</b>	19/10/1957
<b>Norma:</b>	LEY
<b>Número de Norma:</b>	28
<b>Fecha de la Norma:</b>	18/10/1957
<b>Autoridad:</b>	ASAMBLEA NACIONAL
<b>Vigencia:</b>	DESDE SU SANCION

<b>Título:</b>	POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2197, 2198 Y 2232 DEL CODIGO JUDICIAL; LOS ARTICULOS 34 Y 39 DE LA LEY 115 DE 1943; SE DEROGA EL ARTICULO 140 DE LA LEY 61 DE 1946 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
<b>Comentario:</b>	A través de la citada excerta legal fueron reformados los Artículos 2197, 2198 y 2232 del Código Judicial, al cual a su vez se le adicionó el Artículo 451-A. También fueron reformados los Artículos 34 y 39 de la Ley número 115 de 26 de marzo de 1943, y se derogó el Artículo 140 de la Ley número 61 de 30 de septiembre de 1946. TEMAS RELACIONADOS: ORGANO JUDICIAL, JUECES, LEY, MAGISTRADOS, APELACION, CODIGO JUDICIAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, RECUSACIONES, IMPEDIMENTO.

## Temas Relacionados

APELACION
CODIGO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
IMPEDIMENTO
JUECES
LEY
MAGISTRADOS
ORGANO JUDICIAL
RECUSACIONES

## Referencias

<b>LEY 28</b>						
<b>REFERENCIAS POSTERIORES:</b>						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
<b>LEY 28</b>						

**REFERENCIAS POSTERIORES:**

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
DECRETO DE GABINETE	86	09/04/1969	16345	22/04/1969	REFORMADO PARCIALMENTE POR	El Artículo 5 de esta Ley fue reformado por el Decreto de Gabinete número 86 de 9 de abril de 1969.

**LEY 28****REFERENCIAS ANTERIORES:**

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	61	30/09/1946	10113	02/10/1946	DEROGA PARCIALMENTE	La Ley 28 de 18 de octubre de 1957, deroga el Artículo 140 de la Ley 61 de 30 de septiembre de 1946.
LEY	115	26/03/1943	9066	03/04/1943	REFORMA PARCIALMENTE	Esta Ley reformó los Artículos 34 y 39 de la Ley número 115 de 26 de marzo de 1943.
LEY	2 (C. JUDICIAL)	22/08/1916	2418	07/09/1916	ADICIONA Y REFORMA PARCIALMENTE	Esta Ley reformó los Artículos 2197, 2198 y 2232, y adicionó el Código Judicial con el Artículo 451-A.

**Jurisprudencia Constitucional**

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo
03/10/1961	El licenciado Luis Cervantes Díaz presentó al Segundo Tribunal Superior de Justicia un incidente de recusación contra el magistrado de dicho Tribunal, licenciado Rubén Darío Córdoba. Y como cuestión previa, el Licdo. Cervantes Díaz formuló consulta de inconstitucionalidad de la Ley 28 de 1957, recurso éste que, como se verá más adelante, ha sido propuesto por razones de forma.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la Ley 28 de 18 de octubre de 1957.
01/02/1961	En virtud de consulta hecha por el Primer Tribunal Superior de Justicia, tiene la Corte que resolver, a petición de parte interesada, si el artículo 4. de la Ley 28 de 18 de octubre de 1957 es inconstitucional por pugnar con el principio de la libertad de trabajo garantizado en el artículo 41 de nuestra Constitución.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 4 de la Ley 28 de 18 de octubre de 1957, que adicionó el artículo 451-A al Código Judicial.